nos Guarda a los demas Ijosdalgo, asi en la
exempcion de Pechos, y Cargas, Concejiles, como
en la mitad de oficios, y para que Constase
en todo tpo hiziesedes poner, y que se pusie
se, en el libro Capitular traslado de dha
Rl Provon, y que se le bolbiese a su pte la ori
ginal, Con testimonio de su Cumpto, para
Guarda de su dro, Imponiendoos para q
la Cumpliesedes graves penas y apercivim.
y Vista la dha peticion, Instrumtos y papeles
Con ellos demostrados por los dhos nros Al
Caldes de los Ijosdalgo por auto, que pro
veyeron en el dia treinta de Julio, proxi
mo pasado deste pte año, fue acordado dar
esta nra Carta, para vos los Conzs Justicias
y Regimientos de essas dhas villas de Zuzar
y Zeejin, por la qual os Mandamos, a cada
uno de Vos por lo q os toca y pertenece, que lue
go que con ella seais Requerido, o Requeridos
en Vro Cavdo y ayuntamto, por pte del dho Dn An
tonio Joseph Balcarzel y Carreno, sin embar
go de las nras Rs Provisiones Circulares despa
chadas por la sala de los dhos nros Alcs de los
Ijosdalgo, Al nro fiscal para la Conpulla
de Recevimtos, y para la suspension de estado
de hijodalgo, mandada hazer al dho Dn